**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 030-06/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 030-06/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“1. En base al Artículo 12 de la Ley contra la Usura: ¿Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 26 de junio de 2018, cuáles han sido las Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) ubicadas en los municipios de Chalchuapa, Santa Ana y Ahuachapán, a las cuales la Defensoría del Consumidor les ha iniciado proceso administrativo sancionador por incumplimiento a lo preceptuado en la Ley contra la Usura?;**

**2. En base al Artículo 12 de la Ley contra la Usura: ¿Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 26 de junio de 2018, cuáles han sido las Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) ubicadas en los municipios de Chalchuapa, Santa Ana y Ahuachapán, sobre los cuales la Defensoría del Consumidor ha recibido quejas de parte de Consumidores por incumplimiento a lo preceptuado en la Ley contra la Usura?; 3. En base al Artículo 12 de la Ley contra la Usura: ¿Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 26 de junio de 2018, cuáles han sido las Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) ubicadas en los municipios de Chalchuapa, Santa Ana y Ahuachapán, a las cuales la Defensoría del Consumidor les ha realizado inspecciones programadas o sorpresivas para determinar de oficio, el cumplimiento de lo establecido en  la Ley contra la Usura?; 4. En base al Artículo 12 de la Ley contra la Usura: ¿Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 26 de junio de 2018, cuáles han sido las Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) ubicadas en los municipios de Chalchuapa, Santa Ana y Ahuachapán, sobre las cuales la Defensoría del Consumidor ha recibido informe del Banco Central de Reserva (BCR) de cualquier infracción cometida a la Ley contra la Usura?; 5. En base al artículo 6 de la Ley contra la Usura: ¿Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 26 de junio de 2018, cuáles han sido las Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) que se encuentran inscritas como Instituciones privadas dedicadas a prestar dinero u otorgar financiamiento, incluida las denominadas casas de empeño o similares?**

**Para los efectos de las anteriores preguntas, se deberá entender como Instituciones Financieras no supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) cualquier Institución privada dedicadas a prestar dinero u otorgar financiamiento con fondos propios, de sus accionistas o asociados, incluidas las denominadas casas de empeño o similares.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. En respuesta a la presente solicitud, la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, el Tribunal Sancionador y Dirección de Vigilancia de Mercado, ha proporcionado los datos solicitados conforme a los requerimientos interpuestos.
5. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar en un archivo adjunto la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la LAIP y con base en lo informado por la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, Tribunal Sancionador y Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 030-06/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia